



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0425-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 26 DE NOVIEMBRE DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°193-2024-STPAD-MPB, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024, INFORME N°8245-2023/UC-MPB, MEMORANDUM N°1596-2023-MPB/GM, INFORME N°2812-2023-URH-MPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°400-2024-STPAD-MPB REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°407-2024-STPAD-MPB, INFORME N°2441-2024-URH-MPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°416-2024-STPAD-MPB, MEMORANDUM N°2160-2024-OSG/TJVM-MPB, procedimiento seguido contra el servidor civil Abg. EDUARDO SANCHEZ PONCE por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario [EXP. N°0140-2023-STPAD-MPB].



I. CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento. Por otro lado, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, de conformidad con el numeral 97.3. del Art. 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de Potestad Sancionadora Administrativa de Todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable, bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios por parte de la entidad.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

INFORME ESCALAFONARIO N°0401-2024-URH-MPB

Nombres	: Eduardo Giovanni
Apellido Paterno	: Sánchez
Apellido Materno	: Ponce
Régimen Laboral	: Decreto Legislativo N°1057 - CAS
Cargo ocupado	: Gerente
Unidad Orgánica	: Gerencia Municipal
Condición	: Contratado
Situación actual	: Sin Vínculo Laboral
Fecha de Ingreso y	: 01/01/2009 – 31/03/2011
Cese	: 01/01/2019 – 01/12/2020 02/12/2020 – 31/05/2022 01/06/2022 – 31/12/2022
Tiempo Total	: 06 años, 02 meses y 29 días de servicio

pág. 1



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.1. PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, el **Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce - Gerente Municipal** al momento de presuntamente haber cometido la falta se encontraba laborando como Gerente Municipal, en su condición de contratado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1087-CAS, designado con Resolución de Alcaldía N°0436-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 31 de diciembre del 2021 y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía N°0477-2022-AL/RRZS-MPB, de fecha 31 de diciembre del 2022.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

CUESTIÓN PREVIA:

Del análisis de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, que viene a esta Secretaría Técnica, a efectos de determinar si corresponde o no recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor Civil **ABG. EDUARDO G. SÁNCHEZ PONCE**, en base a los hechos expuestos y documentos que sustentan los actos materia de la presente investigación, remitidos a esta Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

INICIO DEL CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE PARTE:

Mediante, el **INFORME N°8245-2023/UC-MPB**, con fecha 13 de noviembre de 2024 el CPC. Manuel Marzolini Cueva Gutiérrez - Jefe de la Unidad de Contabilidad informa al CPC. Ángel García Arenas - Jefe de la Oficina de Administración respecto al resultado del CAF 2022 de acuerdo a la evaluación de los Compromisos Fiscales de la Municipalidad Provincial de Barranca concluido el ejercicio fiscal 2022, la entidad obtuvo una evaluación desfavorable de sus Compromiso de Ajuste Fiscal 2022, al lograr el 50% de sus compromisos fiscales, señalando que los responsables de velar por el cumplimiento de los Compromisos Fiscales Periodo 2022, son los integrantes que conforman el Comité Técnico del CAF, reconocido mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0666-2019-AL/RRZS-MPB**, en el Compromiso de Ajuste Fiscal 2022 - 2025, los mismos que al cierre del 2022, **NO CUMPLE CON EL COMPROMISO FISCAL 7 (CF-7) CONVERGENCIA DE LA REGLA FISCAL DE SALDO DE DEUDA TOTAL**, terminando con ratio de 103.7%.

ACREDITACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

A través de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 114-2022-EF/15**, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de mayo de 2022, que aprueba el Listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los párrafos 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (a fojas 01 y 02).

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0666-2019-AL/RRZS-MPB**, de fecha 19 de Noviembre del 2019, en la cual resuelve: artículo 1° modificar el artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 441-2019-AL/RRZS-MPB, de fecha 19 de Junio del 2019 quedando reconfirmado el **COMITÉ TÉCNICO DEL CAF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA** (Compromiso de Ajuste Fiscal) la misma que estará integrada de la siguiente manera:

COMITÉ TÉCNICO DEL CAF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	
GERENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerente de Administración y finanzas	Miembro responsable técnico ante el Ministerio de Economía y Finanza
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Sub Gerente de Contabilidad	Miembro
Sub Gerente de Recursos Humanos	Miembro
Procurador Público Municipal	Miembro
Gerente de Rentas	Miembro

TOMA DE CONOCIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Asimismo, el **MEMORANDUM N°1596-2023-MPB/GM**, con fecha 28 de noviembre del 2023 el Econ. Wilmer Félix Martínez Palomino – Gerente Municipal pone a conocimiento del Abg. Amalec Gamaniel Sánchez Juipa – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos lo informado por la Unidad de Contabilidad por lo que de solicita a través de su despacho, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que de acuerdo a sus funciones realice el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere ha lugar.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LAS SECRETARÍA TÉCNICA DEL PAD

De igual forma, con **INFORME N°2812-2023-URH-MPB** con fecha 04 de diciembre de 2023 el Abg. Amalec Gamaniel Sánchez Juipa – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Abg. Jhoana M. Silva Robles – Secretaría Técnica del PAD los actuados a fin de que a través de su Despacho se realice la evaluación, precalificación para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar respecto al incumplimiento con el compromiso fiscal 7 del período 2022.

2.2 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA FALTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

2.2.1. Mediante, el **INFORME N°S245-2023/UC-MPB**, con fecha 13 de noviembre de 2024 el CPC. Manuel Marzolini Cueva Gutiérrez – Jefe de la Unidad de Contabilidad informa al CPC. Ángel García Arenas – Jefe de la Oficina de Administración respecto al resultado del CAF 2022 de acuerdo a la evaluación de los Compromisos Fiscales de la Municipalidad Provincial de Barranca concluido el ejercicio fiscal 2022, la entidad obtuvo una evaluación desfavorable de sus Compromiso de Ajuste Fiscal 2022, al lograr el 50% de sus compromisos fiscales, señalando que los responsables de velar por el cumplimiento de los Compromisos Fiscales Periodo 2022, son los integrantes que conforman el Comité Técnico del CAF, reconocido mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0666-2019-AL/RRZS-MPB**, en el Compromiso de Ajuste Fiscal 2022 – 2025, los mismos que al cierre del 2022, **NO CUMPLE CON EL COMPROMISO FISCAL 7 (CF-7) CONVERGENCIA DE LA REGLA FISCAL DE SALDO DE DEUDA TOTAL**, terminando con ratio de 103.7%.

2.2.2. Asimismo, el **MEMORANDUM N°1596-2023-MPB/GM**, con fecha 28 de noviembre del 2023 el Econ. Wilmer Félix Martínez Palomino – Gerente Municipal pone a conocimiento del Abg. Amalec Gamaniel Sánchez Juipa – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos lo informado por la Unidad de Contabilidad por lo que de solicita a través de su despacho, remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que de acuerdo a sus funciones realice el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere ha lugar.

2.2.3. De igual forma, con **INFORME N°2812-2023-URH-MPB** con fecha 04 de diciembre de 2023 el Abg. Amalec Gamaniel Sánchez Juipa – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Abg. Jhoana M. Silva Robles – Secretaría Técnica del PAD los actuados a fin de que a través de su Despacho se realice la evaluación, precalificación para el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar respecto al incumplimiento con el compromiso fiscal 7 del período 2022.

2.3 LOS MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS DE OFICIO:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.3.1. Que, con **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°0400-2024-STPAD-MPB** con fecha 25 de octubre de 2024 la abg. Jhoana M. Silva Robles - Secretaria Técnica del PAD solicita al Abg. Amalec Gamaniel Sánchez Juipa - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos nos remita informe escalafonario del Servidor Civil **Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce** que ejerció el cargo como **Gerente Municipal** durante el periodo del año 2022; y deberá adjuntar la resolución de Inicio y Cese en el cargo del Servidor Civil; e informar si el servidor civil cuenta con antecedentes de sanción de ser así deberá adjuntar y remitir todo lo solicitado en copia fedateada.

2.3.2. Mediante, el **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°0407-2024-STPAD-MPB** con fecha 25 de octubre de 2024 la abg. Jhoana M. Silva Robles - Secretaria Técnica del PAD solicita al Abg. Tirzo Jesse Valverde Matias - Jefe de la Oficina de Secretaria General nos remita copia fedateada del Acuerdo de Concejo N°032-2022-AL/CPB que aprueba el Compromiso de Ajuste Fiscal (CAF) de la Municipalidad Provincial de Barranca correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 - 2025 y sus actuados copia de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0441-2019-AL/RRZS-MPB** y **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0666-2019-AL/RRZS-MPB** y sus actuados.

2.3.3. A través del **INFORME N°2441-2024-URH-MPB** con fecha 30 de octubre del 2024 el Abg. Amalec Gamaniel Sánchez Juipa - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta a la abg. Jhoana M. Silva Robles - Secretaria Técnica del PAD adjuntando el Informe Escalafonario N°0401-2024-URH-MPB del Abg. Eduardo Geovanni Sánchez Ponce - Gerente Municipal.

2.3.4. Mediante, el **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°0416-2024-STPAD-MPB** con fecha 07 de noviembre de 2024 la abg. Jhoana M. Silva Robles - Secretaria Técnica del PAD remite 1° Reiterativo al Abg. Tirzo Jesse Valverde Matias - Jefe de la Oficina de Secretaria General a fin que cumpla con remitir lo solicitado con Requerimiento de Información N°407-2024-STPAD-MPB.

2.3.5. Que, con **MEMORANDUM N°2160-2024-OSG/TJVM-MPB** con fecha 12 de noviembre del 2024 el Abg. Tirzo Jesse Valverde Matias - Jefe de la Oficina de Secretaria General brinda respuesta a la abg. Jhoana M. Silva Robles - Secretaria Técnica del PAD en atención a los **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN N°407-2024-STPAD-MPB** y **REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN N°416-2024-STPAD-MPB**

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De los hechos y medios probatorios adjuntados en el presente expediente, se puede colegir que el Servidor Civil **Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca**, presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

➤ **LEY N° 28175 - LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO**

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público.

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) 2022, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2022-AL/CPB.**

SUB CAPITULO II

GERENCIA MUNICIPAL

(...)

Artículo 13°.- Funciones



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Son funciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:

(...)

25. Supervisar el cumplimiento del Compromiso del Ajuste Fiscal (CAF)

➤ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001-2019-EF/60.05. PUBLICADA EL 28 DE MAYO DE 2019, APROBO LA DIRECTIVA N°001-2019-EF-60.05.**

Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Decreto Legislativo N°1275 y Anexos los encargados del Comité Técnico - CAF deben elaborar el documento "Compromiso de Ajuste Fiscal" (CAF) y establecer compromisos fiscales, para lo cual se deberá realizar ajustes en la formulación presupuestal y financiera y acciones de saneamiento fiscal necesarias para converger el cumplimiento de las reglas fiscales de conformidad al artículo 31 del Decreto Legislativo N°1451 que modifica el numeral 1.1. del artículo 11° del Decreto Legislativo N°1275 - Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia de gobiernos regionales y locales que a la letra dice:

"Los compromisos de Ajuste Fiscal son aprobados por el Consejo Regional o Concejo Municipal según corresponda y remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, **antes del 31 de julio de cada año.** El contenido y forma de envío del documento "Compromiso de Ajuste Fiscal" (CAF), entre otros se establecen en el reglamento de la presente norma".

➤ **DECRETO LEGISLATIVO N°1275**

Que, aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales, tiene por objeto establecer un marco fiscal prudentes, responsable y transparente para los Gobiernos Regionales y Locales, que facilite el seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas, permita una adecuada gestión de activos y pasivos bajo un enfoque de riesgos fiscales, y considere reglas fiscales acordes con sus capacidades y alineados con el principio general y objetivos macro fiscales.

Artículo 8°.- Tipos de Medidas Correctivas

Que regula la elaboración, aprobación, remisión y seguimiento del CAF.

8.1. establece entre otros, que la elaboración del CAF será únicamente a través del Aplicativo Web del MEF; los compromisos fiscales son coordinados con el MEF, por lo que, los Gobiernos Locales deberán registrar su propuesta de compromisos fiscales, en el Aplicativo Web, el MEF revisa que los compromisos fiscales propuestos guardan concordancia con la información histórica y/o con las acciones de saneamiento fiscal propuestas en el Plan de Trabajo de la entidad, pudiendo realizar observaciones, los cuales deberán ser levantadas para su conformidad, previo a la aprobación del CAF por el Concejo Municipal. Asimismo, en su numeral 8.2 nos indica que, el CAF es aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales.

➤ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0441-2019-AL/RRZS-MPB DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2019**

Se conformo el Comité Técnico del CAF (Compromiso de Ajuste Fiscal) de la Municipalidad Provincial de Barranca en cumplimiento de la Resolución Ministerial N°200-2019-ef/152, artículo 7° del Decreto Legislativo N°1275.

➤ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0666-2019-AL/RRZS-MPB DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2019**

Se modifico el Artículo 1° de la **Resolución de Alcaldía N°0441-2019-AL/RRZS-MPB** con fecha 19 de junio del 2019, quedando reconfirmado el **COMITÉ TÉCNICO DEL CAF** (Compromiso de Ajuste Fiscal) de la Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N°200-2019-



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EF/152, artículo 7° del Decreto Legislativo N°1275, en mérito al cual se ha cumplido con la elaboración, remisión y seguimiento de los Compromisos de Ajuste Fiscal periodo 2019 - 2022, en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario la aprobación por parte del Concejo Municipal de los mencionados compromisos establecidos en el plan de trabajo.

➤ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°114-2022-EF/15, PUBLICADA EL 13 DE MAYO DEL 2022.**

Se aprobó el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas de conformidad con el numeral 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1275, quienes deben remitir al MEF y a la Contraloría General de la República sus CAF, información requerida para la evaluación de las reglas fiscales y por tanto la elaboración del Informe Anual de Evaluación de Cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Sobre “Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Decreto Legislativo N°1275

➤ **ACUERDO DE CONCEJO N°032-2022-AL/CPB, PUBLICADA**

Artículo 1°.- APROBAR EL COMPROMISO DE AJUSTE FISCAL (CAF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, el cual forma parte integrante del presente acuerdo cuya vigencia es de (04) años a partir del presente ejercicio fiscal o hasta que la Municipalidad deje de estar comprendida dentro del régimen de reestructuración fiscal de la Municipalidad Provincial de Barranca, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 al 2025 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo 2°.- ENCARGAR, al Comité Técnico CAF la implementación de las acciones respectivas para dar cumplimiento al Compromiso de Ajuste Fiscal aprobado en el artículo primero del presente acuerdo de conformidad con la normatividad vigente dando cuenta al Concejo Municipal

Artículo 3°.- ENCARGAR, al Presidente del Comité Técnico remitir el presente acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República antes del 31 de julio de 2022.

IV. FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

TRANSGRESIÓN DE LA LEY N°30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL

Es pertinente señalar que de acuerdo al análisis de la documentación que obran en el presente expediente, el servidor civil Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca, presuntamente ha incurrido en la conducta que a continuación se detalla:

Artículo 35.- Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...)

(...)

Literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

COMENTARIO:

De este modo, debe señalarse que de acuerdo con la Resolución de Sala Plena N°001-2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de marzo de 2019, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado, en primer lugar que “[...] Sobre



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "Funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndose responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia en su conducta laboral..." igualmente en su fundamento 29 como precedente administrativo de observancia obligatoria, preciso lo siguiente:

(...) cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

"La conducta puede ser calificada como falta disciplinaria cuando el servidor público, teniendo conocimiento de sus funciones estipuladas en el instrumento de gestión de la entidad (MOP, ROF u Otros) no las realiza o las hace de manera incorrecta".

V. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL INICIO PAD:

Del análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación se collige que:

a. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL NUEVO MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL:

Mediante Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el 04 de Julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigor la norma reglamentaria sobre la materia.

Siendo cío así, el 13 de junio del 2014, se Publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria se establecido que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigor a los tres (3.) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N°276, N°728 y N°1057, respectivamente.

Asimismo, a través de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057- Ley del Servicio" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1., que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores regulados por los Decretos Legislativo N°276, N°728, N°1057 y Ley N°30057.

En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°276, N°728 y N°1057, como es esta Entidad Municipal, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N°30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General.



Finalmente, es preciso mencionar que la **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N°001-2020-SERVIR/TSC** de fecha **22 de Mayo de 2020** emite el **Acuerdo Plenario como precedente de Observancia Obligatoria** sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que encuentra razonable que la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos también se aplique al cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, habida cuenta que la **inactividad de las entidades, se encuentra justificada en virtud a las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para hacer frente a la situación generada por la pandemia COVID-19.** Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N°029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N°053-2020 y el Decreto Supremo N°087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido. Por otra parte, el TSC considera que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N°094-2020-PCM.



VI. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN:

A priori es menester acotar que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, donde el presunto infractor Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce se desempeñó como Gerente Municipal, por lo que de la revisión del expediente se puede colegir que existen indicios relevantes para dar pase al respectivo PAD e imponer la sanción correspondiente de ser el caso, conforme se manifiesta:

6.1 GÉNESIS DE LA PROBLEMÁTICA:

6.1.1. Con, **INFORME N°245-2023/UC-MPB**, el Jefe de la Unidad de Contabilidad informa al Jefe de la Oficina de Administración respecto al resultado del CAF 2022 de acuerdo a la evaluación de los Compromisos Fiscales de la Municipalidad Provincial de Barranca concluido el ejercicio fiscal 2022, la entidad obtuvo una evaluación desfavorable de sus Compromiso de Ajuste Fiscal 2022, al lograr el 50% de sus compromisos fiscales, señalando que los responsables de velar por el cumplimiento de los Compromisos Fiscales Periodo 2022, son los integrantes que conforman el Comité Técnico del CAF, reconocido mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0666-2019-AL/RRZS-MPB**, en el Compromiso de Ajuste Fiscal 2022 - 2025, los mismos que al cierre del 2022, **NO CUMPLE CON EL COMPROMISO FISCAL 7 (CF-7) CONVENGENCIA DE LA REGLA FISCAL DE SALDO DE DEUDA TOTAL**, terminando con ratio de 103.7%.

6.1.2. A través de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°114-2022-EF/15**, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de mayo de 2022, que aprueba el Listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas establecidas en los párrafos 7.1 y 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N°1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6.1.3. Que, el **MEMORANDUM N°1596-2023-MPB/GM**, el Gerente Municipal pone a conocimiento del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos lo informado por la Unidad de Contabilidad respecto a que los responsables de velar por el cumplimiento de los compromisos fiscales periodo 2022, son los integrantes que conforman el Comité Técnico del CAF reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N°0666-2022-AL/RRZS-MPB, los mismos que al cierre del 2022, NO cumplen con el Compromiso Fiscal 7 Convergencia de la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total terminando con ratio de 103.7%.

6.2 SOBRE LA FECHA DE LA COMISION Y ACREDITACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

6.2.1. A priori es menester señalar que, sobre la comisión de la presunta conducta infractora administrativa se tiene que el Jefe de la Unidad de Contabilidad emitió el INFORME N°8245-2023/UC-MPB, informando al Jefe de la Oficina de Administración, en su ítem 5 que en cuanto a la Regla Fiscal Ahorro en Cuenta Corriente (RF-CC) señala que al cierre del año fiscal 2022, la entidad cumple con la RF ACC, generando un superávit de S/18'998 miles, debido a que obtuvo ingresos corrientes en 49'559 mil y un gasto corriente no financiero de S/30'561 miles. por otro lado en el ítem 6 señala el Resultado del CAF 2022 de acuerdo a la evaluación de los Compromisos Fiscales de la Municipalidad Provincial de Barranca concluido, el ejercicio fiscal 2022, la entidad obtuvo una evaluación desfavorable de sus CAF 2022, al lograr el 50% de sus compromisos fiscales y finalmente manifiesta que los responsables de velar por el cumplimiento de los compromisos fiscales periodo 2022, son los integrantes que conforman el Comité Técnico del CAF, reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N°0666-2019-AL/RRZS-MPB, los mismos que al cierre del 2022, **No cumplen con el Compromiso Fiscal 7 (CF-7) Convergente de la Regla Fiscal de Saldo de Deuda Total**, terminando con una ratio de 103.7%.

R1: REGLAS FISCAL DE SALDO DE DEUDA TOTAL	
Saldo de Deuda Total	S/42,708
Prom. ICT	S/41,166
Limite Ley N°29230	S/22,526
Espacio Total	S/0
SDT/Prom. ICT	103.7

6.2.2. Empero, dentro del expediente se puede visualizar que Recursos Humanos tomo conocimiento de la presunta falta disciplinaria imputada, por ende se configuraría con la toma de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos con el **MEMORANDUM N°1596-2023-MPB/GM**, con fecha **28 de noviembre del 2023**, documento remitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca; dado que con esta fecha la Unidad de Recursos Humanos **SI** tomo conocimiento de los hechos suscitados respecto a la responsabilidad de los integrantes del Comité Técnico del CAF de la Municipalidad Provincial de Barranca.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO PAD	FECHA QUE PRESCRIBE LA FALTA DISCIPLINARIA
28.11.2023	01 AÑO PARA INICIO PAD	28.11.2024

6.3 ANALISIS DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA:

6.3.1. Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el Expediente Administrativo se puede colegir que el Servidor Civil Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce, al momento que suscitaron los presuntos hechos infractores cumplía las funciones como Gerente Municipal, según la documentación obrante en autos y el INFORME ESCALAFONARIO N°401-2024-URH-MPB brindada por la Unidad de Recursos Humanos. Aunado a ello, con RESOLUCION DE ALCALDIA N°0436-2021-AL/RRZS-MPB de fecha 31 de



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

diciembre de 2021, fue designado y ratificado; así mismo fue cesado con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°477-2022-AL/RRZS-MPB de fecha 31 de diciembre del 2022, como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Barranca.

6.3.2. Que, el presente expediente administrativo disciplinario proviene en mérito al análisis del INFORME N°8245-2023/UC-MPB en el cual se advierte que el régimen de reestructuración fiscal dentro del cual se encuentra la Municipalidad Provincial de Barranca, tiene como objetivo viabilizar su sostenibilidad fiscal en un marco de responsabilidad y transparencia a través de la convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1275, es por ello que la Municipalidad Provincial de Barranca en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido Compromisos Fiscales para lo cual se ha elaborado el Compromiso de Ajuste Fiscal 2022 - 2025, el mismo que fue aprobado con Acuerdo de Concejo N°032-2022-AL/CPB, aprobando el Compromiso de Ajuste Fiscal (CAF) de la Municipalidad Provincial de Barranca el cual forma parte integrante del presente acuerdo cuya vigencia es de (04) años a partir del presente ejercicio fiscal o hasta que la Municipalidad deje de estar comprendida dentro del régimen de reestructuración fiscal de la Municipalidad Provincial de Barranca, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 - 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo y en el Artículo 2º, encarga al Comité Técnico CAF la implementación de las acciones respectivas para dar cumplimiento al Compromiso de Ajuste Fiscal aprobado en el artículo primero del presente acuerdo, de conformidad con la normatividad vigente, dando cuenta al Concejo Municipal y también debemos mencionar que en el Artículo 3º, se encarga al Presidente del Comité Técnico remitir el presente acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República antes del 31 de julio de 2022.

6.3.3. Que, a través de la Resolución Ministerial N°114-2022-EF/15, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de mayo de 2022 que resuelve en su Artículo 1º.- Aprobar el Listado de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas y la Municipalidad Provincial de Barranca se encuentra en el listado de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales según su gravedad del incumplimiento y tipología de situación fiscal; en ese sentido, podemos deducir que el Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce - Gerente Municipal, fue negligente en el desempeño de sus funciones más aun habiendo sido designado como Presidente del Comité Técnico del CAF de la Municipalidad Provincial de Barranca con la Resolución de Alcaldía N°441-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 19 de junio de 2019 que conformo el Comité Técnico del CAF de la Municipalidad Provincial de Barranca - Compromiso de Ajuste Fiscal hasta el 31 de julio y también debemos mencionar la Resolución de Alcaldía N°0666-2019-AL/RRZS-MPB con fecha 19 de noviembre del 2019, modificada el 1º artículo de la Resolución de Alcaldía N°441-2019-AL/RRZS-MPB, el Gerente Municipal fue designado como Presidente del Comité Técnico de Compromiso de Ajuste Fiscal, es decir era el responsable de cumplir con el desarrollo del Plan de Acción para la implementación de las Recomendaciones a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1275 que aprueba el marco de responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales en cuanto al Compromiso de Ajuste Fiscal.

6.3.4. Que, el servidor civil en comento no cumplió con los "Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Decreto Legislativo N°1275, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Contabilidad con el INFORME N°8245-2023/UC-MPB, de fecha 13 de noviembre de 2023, informa que el funcionario de la gestión saliente haciendo caso omiso a sus funciones incumplió con la responsabilidad que emanaba de su cargo como Gerente Municipal establecido en el ROF - 2022 de la entidad municipal, el mismo que señala en su artículo 13, son funciones del Gerente Municipal y teniendo en cuenta el numeral 25) Supervisar el cumplimiento del Compromiso del Ajuste Fiscal (CAF), hecho que causo perjuicio a la entidad municipal dado que la misma se encuentra en el listado de los Gobierno Locales sujetos a medidas correctivas según su gravedad del incumplimiento y tipología de situación fiscal relación publicada en el Diario Oficial el Peruano con la Resolución Ministerial N°114-2022-EF/15.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

6.3.5. En ese sentido, el funcionario no cumplió con elaborar un plan de acción a fin de mitigar las acciones correspondientes y así cumplir con el Compromiso de Ajuste Fiscal hasta el 31 de julio, a pesar que, fue designado como presidente del Comité Técnico de Compromiso de Ajuste Fiscal de la Municipalidad Provincial de Barranca con la Resolución de Alcaldía N°0441-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 19 de junio de 2019 y la Resolución de Alcaldía N°0666-2019-AL/RRZS-MPB con fecha 19 de noviembre del 2019, que modifica el 1° artículo de la Resolución de Alcaldía N°0441-2019-AL/RRZS-MPB y también debemos mencionar que, el presunto imputado tenía pleno conocimiento de la responsabilidad que tenía como Gerente Municipal en adoptar las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones señaladas en el Decreto Legislativo N°1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, haciendo caso omiso el supuesto imputado incumplió con sus funciones, causando perjuicio a nuestra entidad edil respecto al régimen de reestructuración fiscal dentro del cual se encuentra la Municipalidad Provincial de Barranca y tiene como objetivo viabilizar su sostenibilidad fiscal en un marco de responsabilidad y transparencia, a través de la convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del D.L. N°1275.

6.4 LA IMPUTACION DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

6.4.1. Que, se le atribuye al Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce en su condición de Gerente Municipal haber incumplido una de sus funciones enmarcadas en el numeral 25) del artículo 13° plasmadas en el Reglamento de Organización y Funciones - 2022 de la entidad municipal

El cual tiene como función Supervisar el cumplimiento del Compromiso del Ajuste Fiscal (CAF), aunado a ello y en adición a sus funciones mediante Resolución de Alcaldía N°441-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 19 de junio de 2019 y la Resolución de Alcaldía N°0666-2019-AL/RRZS-MPB con fecha 19 de noviembre del 2019, que modifica el 1° artículo de la Resolución de Alcaldía N°441-2019-AL/RRZS-MPB, le fue encomendado ejercer el cargo de Presidente del Comité Técnico del CAF de la Municipalidad Provincial de Barranca, el funcionario en comento no habría actuado con objetividad a fin de viabilizar su sostenibilidad fiscal en el marco de la responsabilidad y transparencia, a través de la convergencia al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del D.L. N°1275., a pesar de tener pleno conocimiento que el Ministerio de Economía y Finanzas dio a conocer que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden acceder a su portal institucional donde se ubica el Aplicativo Web para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación del CAF y el usuario y clave del acceso al referido Aplicativo es comunicado al Titular de la Entidad; más aún cuando dicho servidor civil lo designan y ratifican como Gerente Municipal, (Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, desde el 21 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022), teniendo como funciones propias de Supervisar el cumplimiento del Compromiso del Ajuste Fiscal (CAF); subsumiéndose su conducta infractora en la falta prescrita en el literal d) La Negligencia en el desempeño de las Funciones en su Artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley de Servicio Civil.

6.4.2. Por lo expuesto, está Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, encuentra suficientes elementos de convicción para señalar que el presunto infractor incurrió en los siguientes hechos:

- i) No Habría desempeñado sus funciones puesto permitió que la Municipalidad Provincial de Barranca se encuentre en el listado de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas según gravedad del incumplimiento y tipología de situación fiscal, relación que fue publicada como anexo de la Resolución Ministerial N°114-2022-EF/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de mayo de 2022.
- ii) Habría inobservado lo estipulado en el Resolución de Alcaldía N° 0666-2019-AL/RRZS-MPB como presidente del Comité Técnico del CAF - Compromiso fiscal de la Municipalidad Provincial de Barranca omitió velar por el cumplimiento de los Compromisos Fiscales Periodo 2022, señalados en el Compromiso de Ajuste Fiscal 2022 – 2025, los mismos que al cierre del año 2022, tuvo un



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

resultado que señala **NO CUMPLE CON EL COMPROMISO FISCAL 7 (CF-7) CONVERGENCIA DE LA REGLA FISCAL DE SALDO DE DEUDA TOTAL**, terminando con ratio de 103.7%.

- iii) No habría actuado diligentemente es decir su actuar fue poco diligente sin objetividad **inobservando** las reglas fiscales establecidas en los literales a) y b) del artículo 6 del D.L. N°1275., para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación del CAF, a fin de viabilizar y evaluar su sostenibilidad fiscal en el marco de la responsabilidad y transparencia.
- iv) No habría **cumplido** con lo establecido en la Resolución Directoral N°001-2019-EF/60.05, que aprueba los “Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Decreto Legislativo N°1275.
- v) No habría cumplido con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del año 2022 de la Municipalidad Provincial de Barranca aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2022-AL/CPB, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de abril del año 2022, que señala en su **Artículo 13°** de la norma de gestión, las funciones de la Gerencia y la describe en el numeral **25**. Supervisar el cumplimiento del Compromiso del Ajuste Fiscal (CAF).

6.4.3. Por lo expuesto, se puede colegir, que la conducta descuidada del funcionario en el desarrollo de determinadas funciones propias del cargo para el que fue contratado por la entidad municipal, estaría incurriendo en la falta prevista en el literal d) la negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el Artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

En ese contexto, al encontrarse suficientes elementos de convicción señalados ut supra, en la cual el funcionario Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce en calidad de Gerente Municipal incurrió en falta administrativa disciplinaria, tipificada en el artículo 85°, literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil; puesto que le correspondía al funcionario en comento, Supervisar el cumplimiento del Compromiso del Ajuste Fiscal (CAF), dispuesto así en el numeral 25) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF -2022), concordante con la Resolución Directoral N°001-2019-EF/60.05, publicada el 28 de mayo de 2019, que aprobó la Directiva N°001-2019-EF-60.05; Decreto Legislativo N°1275 – Artículo 8°.- Tipos de Medidas Correctivas, sub numeral 8.1. y 8.2; Resolución Ministerial N°114-2022-EF/15, publicada el 13 de mayo del 2022; Acuerdo de Concejo N°032-2022-AL/CPB; hizo caso omiso a dicha obligación inherente a su cargo; a pesar que, dicha función se encontraba enmarcada dentro de sus funciones como Gerente Municipal.

6.4.5. En ese contexto, el servidor civil Abg. Eduardo G. Sánchez Ponce dejó que primara la inoperancia y la inacción administrativa en el desempeño de sus funciones como Gerente Municipal, aunado a ello se encontraba designado como Presidente del Comité Técnico del Compromiso de Ajuste Fiscal de la Municipalidad Provincial de Barranca, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0666-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 19 de noviembre del 2019, designa al Gerente Municipal, como presidente del CAF teniendo como función el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N°001-2019-EF/60.05 que aprueba los “Lineamientos para la Elaboración, Remisión, Seguimiento y Evaluación de los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Decreto Legislativo N°1275. Por ende, el Gerente Municipal al asumir el cargo como presidente del CAF, fue el encargado de adoptar las acciones necesarias para la implementación del Compromiso de Ajuste Fiscal de la Municipalidad Provincial de Barranca en su condición de Presidente del Comité Técnico de Ajuste Fiscal, todo ello enmarcado respecto a las coordinaciones, para la elaboración, remisión, implementación y seguimiento del CAF de la entidad municipal es quien debía coordinar con los miembros del Comité Técnico a fin remitir de manera periódica la información requerida por el MEF de forma eficaz y eficiente.

Finalmente, esta secretaría técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios encuentra suficientes elementos de convicción para recomendar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

contra del Presidente del Comité Técnico del CAF, a cargo del Gerente Municipal, ya que no preveo que al cierre del ejercicio fiscal 2022, la entidad supere el límite del 100% establecido en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275., puesto que se encuentra en 103.7%, por el cual la Municipalidad Provincial de Barranca obtuvo una evaluación desfavorable de sus CAF 2022, al lograr el 50% de sus compromisos fiscales, con su conducta omitió Supervisar el cumplimiento del Compromiso del Ajuste Fiscal (CAF) periodo 2022, vulnerando nuestra norma interna enmarcada en el numeral 25) del artículo 13° del reglamento de Organización y Funciones del 2022, perjudicando de esta manera a nuestra entidad edil, y más aun teniendo pleno conocimiento que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se encuentra comprendido bajo el régimen de reestructuración del informe anual de evaluación de cumplimiento de Reglas Fiscales de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, omitió el cumplimiento de lo establecido en la directiva señalada ut supra respecto a los compromisos fiscales y acciones de saneamiento que conlleven al cumplimiento del Compromiso de ajuste fiscal a pesar de haber tenido conocimiento que la asistencia técnica se brinda de manera telefónica, virtual y/o profesional a través de mesas de trabajo focalizadas de acuerdo a la gravedad del incumplimiento detectado, así como a la tipología de la situación fiscal, hecho que conllevo que nuestra entidad edil se encuentre en el listado de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales sujetos a medidas correctivas según gravedad del incumplimiento y tipología de situación fiscal. Por ende, el funcionario de acuerdo a los hechos inobservo la normativa vigente a la fecha de cometidos los hechos, subsumiéndose su conducta infractora en la falta prescrita en el literal d) La Negligencia en el desempeño de las Funciones en su Artículo 85° de la Ley N°30057 – Ley de Servicio Civil.

Por lo tanto, bajo ese contexto es válido que esta Entidad Municipal, en base al Ius Puniendi del Estado, de la cual se encuentra revestida, ejerza su potestad sancionadora de conformidad con el principio de tipicidad, más aún, cuando se puede indicar que, toda la documentación que obra en autos evidencia que el funcionario ha quebrantado la negligencia en el desempeño de sus funciones.

VII.- RESPECTO A LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesario por este despacho recomendar la imposición de una medida cautelar, al no configurarse los supuestos establecidos en el artículo 96 de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y Art. 108 de su Reglamento General, respectivamente sin perjuicio de ello, queda en la potestad del Órgano Instructor del PAD o la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces adoptar dicha medida, ello en conformidad con lo establecido en el numeral 12.1, 12.2 y 12.3 ítem 12 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Resulta importante, traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 248° numeral 3, Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por medio del cual señala, que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrativos deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Identificada la falta y de conformidad con el Artículo 87° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, sobre la “Determinación de la Sanción a las faltas”, la sanción aplicable será proporcional a la falta cometida.

Es menester precisar en el articulado precedente, se precisa en su literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal contexto, y teniendo en consideración que el servidor civil, ostentaba el cargo de Gerente, en razón a ello, debería tener pleno conocimiento de sus funciones y de la responsabilidad de su cargo. En tal sentido, la posible sanción aplicable es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) MES**, de acuerdo al literal b) del artículo 88° de la ley de Servicio Civil, Ley N° 30057.

Artículo 88. Sanciones aplicables: Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

(...)

b) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.**

(...)

Téngase en cuenta en su oportunidad lo establecido en el Art. 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (primer párrafo), el cual establece que, La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. (...)

IX- EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.

En mérito a lo establecido en el numeral 93.1 del Art. 93° de la Ley del Servicio Civil, en el literal a) del Art. 106° y 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por DECRETO SUPREMO N.° 040-2014-PCM, y del literal 16.1 del numeral 16 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Servidor Civil puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, la autoridad competente para instruir el presente proceso; y, por ende, recibir el descargo del Servidor Civil Abg. **EDUARDO GEOVANNI SANCHEZ PONCE** en su calidad de GERENTE MUNICIPAL, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es ALCALDIA.

En tal sentido, el Órgano Instructor competente es LUIS EMILIO UENO SAMANAMUD - ALCALDE PROVINCIAL - ello, de acuerdo a lo establecido numeral 93.1, Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

"En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".

XI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad a lo establecido en el Art. 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por DECRETO SUPREMO N.° 040-2014-PCM, los servidores civiles gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento General de la ley 30057 “Ley del servicio civil” mayores a cinco (05) días hábiles.

XII. - DECISIÓN:

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, El alcalde provincial de la Municipalidad de Barranca - ALCALDIA, actuando en calidad de Órgano instructor; **DECIDE** lo siguiente:

12.1 SE RESUELVE: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Servidor Civil ABG. EDUARDO GEOVANNI SANCHEZ PONCE, en su condición GERENTE MUNICIPAL, bajo el Régimen Laboral del D.L. 1057, por haber incurrido en la presunta falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la ley N°30057, Ley del servicio civil, ello en base a los argumentos facticos y jurídicos expuestos UT supra.

7.2 CONCEDER, al Servidor Civil investigado ABG. EDUARDO GEOVANNI SANCHEZ PONCE, en su condición GERENTE MUNICIPAL, el plazo de **CINCO (05) DIAS HABLES**, siguientes a la notificación de la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, esto ante el despacho de la **ALCALDIA** de la Municipalidad Provincial de Barranca, quien actúa en el presente procedimiento como **ÓRGANO INSTRUCTOR**.

12.3. DISPONER, se notifique al investigado la presente resolución y el Informe de Precalificación N° 193-2024-STPAD-MPB y demás actuados administrativos (con un total de 114 folios), para el ejercicio constitucional de su derecho de defensa, siendo su domicilio sito **CALLE BERENICE DAVILA N° 253**, del distrito y provincia de Barranca, notificación que deberá ceñirse a lo dispuesto en los Artículos 18°, 19°, 20°, 21° del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin otra particularidad me suscribo de Ud.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL